



Madrid

Madrid, 15 de enero de 2024

**Asunto:** RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**N.º Expediente:** 213/2023/01736

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Con fecha de 14 de diciembre de 2023 y número de anotación 2023/1567004, ha tenido entrada en el registro del Ayuntamiento de Madrid una solicitud de acceso a la información pública presentada por D. [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) y por la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de julio de 2016 (BOCM de 17 de agosto) (en adelante, OTCM). Dicha solicitud se recibe el día 15 de diciembre de 2023 en la Empresa Municipal de Transportes de Madrid (en adelante, EMT).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

*“solicito el listado con la relación de los códigos QR y matrículas de bicimad. Acepto cualquier formato, por ejemplo, CSV.”*

Motivo (opcional):

*“El objetivo es poder reportar de forma automática determinados errores que encuentran los usuarios en la app no oficial bicimadrid.app, al intentar desanclar una bici. Actualmente estamos creando este listado de forma manual con ayuda de los usuarios, escaneando cada bici. Ya tenemos aproximadamente un 14% de la relación de códigos QR y matrículas, sería de gran ayuda si pudiéramos tener acceso al listado completo.”*

El solicitante señala como vía preferente para la recepción de la información el correo electrónico.

**SEGUNDO.** – El 8 de agosto de 2023, la EMT envió un requerimiento legal a los administradores de los sitios web **bicimadmap.fly.dev** y **BiciMadrid.app** por infracción de derechos de propiedad intelectual e industrial, infracción de la normativa de protección de datos personales y de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico, así como por prácticas de competencia desleal, instándoles expresamente para que:

*“De forma inmediata deje de utilizar y de baja la web <https://bicimadmap.fly.dev/>, y la app BiciMadrid.app así como para que anule todos los datos personales de usuarios del Servicio BICIMAD que haya podido obtener como consecuencia de haberse registrado los mismos en la referida web utilizando para ello facilitando las contraseñas facilitadas por EMT”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** – Los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y LTPCM respectivamente, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las administraciones públicas y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.** - El artículo 14.1 de la LTAIBG por su parte, establece que *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:*

*h) Los intereses económicos y comerciales.*

*j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.”*

**TERCERO.** – Los artículos 17.3 y 38.4 de la LTAIBG y la LTPCM respectivamente, establecen que el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución.

**CUARTO.** – En el análisis de la solicitud para acceder a la información relacionada con los códigos QR y las matrículas de bicicletas destinadas al uso en la aplicación no oficial BiciMadrid.app se identifican perjuicios a los intereses económicos y comerciales de la EMT, así como a su propiedad intelectual e industrial. Estas consideraciones se alinean con los apartados h y j del artículo 14.1 de la LTAIBG.

Es importante tener en cuenta que la aplicación BiciMadrid.app utiliza credenciales de usuarios y contraseñas pertenecientes al servicio BICIMAD, gestionado por la EMT. Esta práctica, junto con la imitación no autorizada y legalmente discutible de las funcionalidades de la aplicación oficial de la EMT, puede generar confusión entre los consumidores y desviarlos de los servicios oficiales de la EMT. Además, el acceso no autorizado a datos de usuarios y contraseñas entraña el riesgo de un uso indebido de esta información, lo cual no solo podría minar la confianza depositada en la EMT y sus servicios, sino también ocasionar costes adicionales relacionados con la seguridad y compensaciones a usuarios afectados.

Por otro lado, estos datos son esenciales para la gestión exclusiva y eficiente del servicio de bicicletas. Su divulgación incentiva prácticas de competencia desleal. En consecuencia, estas acciones representan un riesgo directo a los intereses económicos y comerciales de la EMT, reafirmando la necesidad de una gestión cuidadosa y tutelada de dicha información.

Los códigos QR y las matrículas de las bicicletas están asociados a la propiedad intelectual e industrial de la web y aplicativos de la marca BICIMAD, de titularidad de la EMT, fruto de la inversión y desarrollo de la EMT. Su uso no autorizado o reproducción podría infringir estos derechos y disminuir el valor y singularidad del servicio ofrecido por la EMT.

Por lo tanto, para salvaguardar tanto los intereses económicos y comerciales de la EMT como sus derechos de propiedad intelectual e industrial, se concluye que es necesario denegar el acceso a la información solicitada para su uso en BiciMadrid.app. Esta decisión se fundamenta en las directrices del artículo 14.1, apartados h y j de la Ley 19/2013, y tiene como objetivo proteger la integridad competitiva y los derechos legales de la EMT.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVO

**PRIMERO.** – **DENEGAR** el acceso a la información pública solicitada por D. [REDACTED] con fecha 14 de diciembre de 2023 y registrada con el número de expediente 213/2023/01736, que tiene por objeto el acceso a la información indicada en los antecedentes de hecho, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados h) y j) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La entrega de esta información resultaría un apoyo a actividades que dañan los intereses económicos, comerciales y de propiedad intelectual e industrial de la EMT.

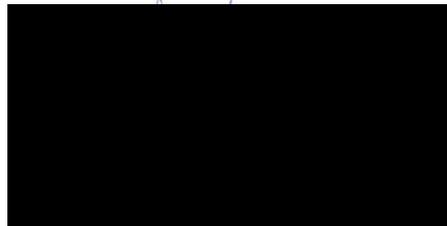
**SEGUNDO.** – La presente resolución le será remitida al interesado mediante correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LTPCM.

**TERCERO.** – La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.5 de la LTAIBG y 35.5 de la LTPCM.

**CUARTO.** – Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIBG y de los artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la LTPCM:

- I. Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la LTPCM y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- II. O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Madrid, 15 de enero de 2024



DIRECTOR GERENTE

Fdo.: Alfonso Sánchez Vicente